Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

Versión Pública de la Licencia Ambiental Única No. 06LU00751116

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 0

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, en correlación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por tratarse de información confidencial de aplicación industrial, resguardada en sus archivos, además de que dicha información corresponde a los procesos de las autorizaciones que implican necesariamente técnicas, nombres de materiales, insumos, residuos, metodologías, estrategias, y tácticas de operación que permiten desarrollar el proceso con cierta destreza que aventaja y permite mantener o posicionar a sus titulares en situaciones determinadas respecto de terceros.

Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
20 ENE. 2017
Recibió _____ Hora: 9:30

DELEGACIÓN FEDERAL EN COLIMA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.- 3535/2016

COLIMA, COL., A 13 DE DICIEMBRE DE 2016

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION FEDERAL COLIMA
PROFEPA
11 ENE. 2017
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

C. JUAN MANUEL GUADARRAMA CHAO
REPRESENTANTE LEGAL
DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.
KM. 37 CARRETERA COLIMA-MANZANILLO
C.P. 282100, TECOMÁN, COL.
olga.llerenas@dupont.com

Mediante escrito, de fecha 16 de noviembre de 2016 y, recibido el 28 de noviembre del presente año, registrado con número de Bitácora 06/LU-0075/11/16, la empresa **DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con R.F.C. **DME970301U3A**, solicita ante esta Delegación Federal la Actualización (de la capacidad instalada de producción de pectina cítrica) de la autorización número **LAU-06/002-2013**, Para la producción de pectina cítrica.

Derivado de la revisión a la información que integra el expediente para la operación y funcionamiento como fuente fija de jurisdicción federal, de la empresa **DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, bajo resguardo en el archivo de esta Delegación Federal y observando los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que en su Artículo 111BIS a la letra dice "*Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá la autorización de la Secretaría*"; la empresa **DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de esta Delegación su solicitud para obtener la Actualización de **LAU**.

II. Que el 18 de enero de 1999 fue publicado en el D.O.F. el instructivo general de la **LAU**, en el que se establecen los requisitos necesarios para obtener la licencia.

III. Que con fecha 29 de mayo del 2003 se publicó en el D.O.F. el Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), que en su artículo 1°, párrafo segundo, establece que las unidades administrativas correspondientes a la **SEMARNAT** no exigirán trámites ni formatos adicionales a los inscritos en el registro, ni los aplicarán de forma indistinta a como se establecen en el mismo.

IV. Que esta Delegación Federal mediante el oficio número SGPARN/UGA.- 3088/2013, de fecha 06 de noviembre de 2013, otorgó Licencia Ambiental Única (**LAU**) número **LAU-06/002-2013** a la empresa **DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, para la producción de pectina cítrica con una capacidad instalada de 5,200 toneladas anuales.

V. Que mediante escrito, de fecha 16 de noviembre del 2016 y, recibido el 28 de noviembre del presente año, registrado con número de Bitácora 06/LU-0075/11/16, la empresa: **DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, con R.F.C. **DME970301U3A**, solicita ante esta Delegación Federal la Actualización (se debe a que el 12 de julio de 2013, ingresó la solicitud de LAU número 06/LU-0095/07/13, en la cual registraron que la capacidad instalada para la producción de pectina cítrica era de 5,200 toneladas anuales y que dicha capacidad instalada para la producción de pectina cítrica en realidad es 7,472 toneladas anuales, por lo que, todos los datos reportados en la solicitud

de LAU 06/LU-0095/07/13, permanecen igual y su representada no ha realizado ampliaciones ni modificaciones en sus instalaciones) de la autorización número **LAU-06/002-2013**, otorgada para la producción de pectina cítrica. Quedando registrada con el número de Bitácora **06/LU-0075/11/16**.

VI. Que esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de una solicitud de Actualización de la autorización **LAU-06/002-2013**, para la producción de pectina cítrica, según lo dispuesto en el artículo 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.

VII. Que atento a lo expuesto, esta Unidad Administrativa procedió a revisar las constancias que integraron el expediente administrativo en el que se actúa y se verificó que, la empresa **DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito mediante el cual ingresó su solicitud de Actualización de **LAU** para su evaluación tal como se cita en el considerando V.

En apego a lo anterior y con fundamento en los artículos 2°, fracción I, 17, 26 y 32 BIS, fracciones IV y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3°, 13, 14, 44 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88 y 90 de la Ley Nacional de Aguas; 4°, 5°, fracción XII, 109 BIS1, 111 BIS, 151 y 151 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º, fracciones I y VII, 10, 11, fracción II, 16 y 17 BIS, inciso B fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2º, 3º, fracciones II y VIII, 9º, 10, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, 11, 12, fracciones I, II y III, 13 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 45, 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 82, 84, 86, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;40, fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal en el Estado de Colima en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se considera procedente autorizar la solicitud ingresada por la empresa **DANISCO MEXICANA, S.A. DE C.V.**, para realizar la Actualización (capacidad instalada de producción de pectina cítrica) por dicha empresa así como, del autorización número LAU-06/002-2013, otorgada mediante oficio SGPARN/UGA.- 3088/13, de fecha 06 de noviembre de 2013, para la producción de pectina cítrica. Para quedar como sigue:

La capacidad instalada para la producción de pectina cítrica es de 7,472 toneladas anuales.

SEGUNDO.- La presente Actualización forma parte de la autorización número **LAU-06/002-2013**, emitida mediante oficio SGPARN/UGA.- 3088/13, de fecha 06 de noviembre de 2013.

TERCERO.- Los términos y condicionantes establecidas en la autorización **LAU-06/002-2013**, emitida mediante oficio SGPARN/UGA.- 3088/13, para la producción de pectina cítrica, permanecen sin cambio y vigentes.

CUARTO.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Colima será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio.

QUINTO.- Notifíquese al interesado la presente resolución por algunos de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo proveído.

Sin otro particular por el momento, reciba de mi parte un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,
en suplencia por ausencia del C. Delegado Federal,
previa designación como Encargado del Despacho, según
oficio SGPARN/UAJ/3482/2016, de fecha 05 de diciembre de 2016,
firma El Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales en el Estado de Colima

M. EN C. PABLO ZAMORANO DE HARO

c.c.p.- C. Lic. José Ignacio Peralta Sánchez.-Gobernador del Estado de Colima, Reforma No. 37, Esq. Hidalgo, Col. Centro, C.P. 28000
C. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- México, D.F.- presente
ucd.tramites@semarnat.gob.mx y miguel.luna@semarnat.gob.mx
C. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
ana.martinez@semarnat.gob.mx
C. José Guadalupe García Negrete.- Presidente Municipal de Tecomán, Medellín No. 280, Col. Centro, C.P. 28100, Tecomán, Col.
C. Dr. Ciro Hurtado Ramos.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Colima.- churtado@profepa.gob.mx
Archivo de la Delegación.
Expediente.

NOL/FZH/HRS/EBM/GUR

Bitácora: 06/LU-0075/11/16
Clasificación archivística: 126.28S.715.6.4/2013

DANISCO MEXICANA S.A. DE C.V.
DME-970301-L36
ONA Medi
06/01/2016